96715

NOTARIA SÉPTIMA

DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS

ABOGADO NOTARIO

TERCER

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA MOTOSPORT ADVENTURE CIA LTDA.

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA $. 1450.00

Ambato, a 12 **de** febrero-2008 **de**

00 01

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA MOTOSPORT ADVENTURE CIA. LTDA ",

$ 1.450, oo USD

---

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes doce de febrero del año dos mil ocho.- Ante mí Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato: Concurren para el otorgamiento de la siguiente escritura las siguientes personas naturales : por sus propios y personales derechos, los señores: MARIO RENE BARRIONUEVO ACOSTA, de estado civil casado; y, WILSON ARQUIMIDES BARRIONUEVO ACOSTA, de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el cantón Baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua, y de tránsito por esta ciudad de Ambato, todos y cada uno con capacidad legal para contratar y obligarse cual en derecho se requiere, sin prohibición para constituir esta compañía y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: MARIO RENE BARRIONUEVO ACOSTA, de estado civil casado: y, WILSON ARQUIMIDES BARRIONUEVO ACOSTA, de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el cantón Baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina:

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON ★ AMBATO - ECUADOR ★

Dr. Rodrigo Naranjo Garcé.
NOTARIO SEPTIMO
Castillo 6 18 y Av. Cevallos
Telf 2825790 - AMBATO

MOTOSPORT ADVENTURE CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- La compañía tiene como objeto social la de realizar las actividades de una agencia de viajes operadora internacional de turismo, es decir, podrá elaborar, organizar, operar y vender, ya sea directamente al usuario o por intermedio de otras agencias de viajes, toda clase de servicios y paquetes turísticos dentro del territorio nacional para ser vendidos interiormente o fuera del país, utilizando para ello medios propios o de terceros, para lo cual desarrollará las siguientes actividades dentro y fuera del país: a).- Organización y venta de paquetes para turismo deportivo, ecológico y de aventura; b).- El alquiler de útiles, vehículos, motocicletas, bicicletas, cuadrones y, en general, de todo tipo de bienes muebles, equipos y accesorios destinados a la práctica del turismo deportivo y especializado; c).- La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos de toda clase de medios de transporte locales e internacionales; d).- La reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, protegidos en el país y en el exterior; e).- La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, ajustado o proyectado a solicitud del cliente a un precio pre - establecido para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; f).- La prestación y/o intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; g).- El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; h).- La actuación como representante de otras agencias de viajes de turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; i).- La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; j).- El proveer información turística y difundir material de propaganda; k).- La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y

convenciones; l).- La intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier medio de transporte; m).- Comercializar el producto de las agencias mayoristas, vendiendo directamente al usuario; n).- Proyectar, elaborar, organizar y/o vender toda clase de servicios y paquetes turísticos directamente al usuario; ñ).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las Instituciones reguladas por dicha Ley, así como tampoco se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores para las Instituciones reguladas por ella. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.450), dividido en mil cuatrocientas cincuenta (1.450) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una. ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores,

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garce.
NOTARIO SEPTIMO

siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades;

e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular, sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios;

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo 6 18 y Av. Cevallos
Telf 2825790 - AMBATO

fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante: d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.

ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la trascripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo 6 18 y Av. Cevallos
Telf 2825790 - AMBATO

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en

cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTISEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTISIETE.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO VEINTIOCHO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO VEINTINUEVE.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. ARTICULO TREINTA.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y DOS.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y TRES.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de mil cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL PAGADO EN ESPECIES (dólares)	PARTICIPACIONES
MARIO RENE BARRIONUEVO ACOSTA	1.088	1.088

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Cifuentes
NOTARIO SEPTIMO
Castillo 6 18 y Av. Cevallos
Telf. 2825780 - AMBATO

c. c. 170977865-6		
WILSON ARQUIMIDES BARRIONUEVO ACOSTA c. c. 020055821-1	362	362
TOTAL	1.450	1.450

SEGUNDA.- DETALLE DEL APORTE EN ESPECIE Y AVALUO.- UNO.- Los señores MARIO RENE BARRIONUEVO ACOSTA y WILSON ARQUIMIDES BARRIONUEVO ACOSTA, aportan el siguiente bien: Un cuadrón automático 150 ATV, motor No. 1P57QMJ70001582, chasis número LAMZCKL0X70P11235, CAMV C00546588, avaluado en MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.450,oo). DOS.- Los señores MARIO RENE BARRIONUEVO ACOSTA y WILSON ARQUIMIDES BARRIONUEVO ACOSTA declaran que el mencionado cuadrón es de propiedad común de los socios aportantes en las siguientes proporciones: El señor MARIO RENE BARRIONUEVO ACOSTA es propietario del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones y derechos sobre el bien (cuadrón); y, El señor WILSON ARQUIMIDES BARRIONUEVO ACOSTA es propietario del veinticinco por ciento (25%) de las acciones y derechos sobre el bien (cuadrón) El avalúo del bien ha sido realizado de común acuerdo por los socios aportantes, conforme lo faculta el inciso segundo del artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías. Los socios responderán solidariamente frente a la compañía y frente a terceros por el valor asignado al bien mueble aportado. TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los socios MARIO RENE BARRIONUEVO ACOSTA y WILSON ARQUIMIDES BARRIONUEVO ACOSTA, declaran, bajo juramento, que el bien mueble descrito en la disposición transitoria "segunda" de esta cláusula es de su propiedad, en los términos que han quedado descritos, declarando además que sobre el bien no pesa ningún gravamen, limitación a la propiedad, juicio, cláusula resolutoria o contrato, por lo que transfieren el dominio, posesión, uso y goce del mencionado bien, con todos los derechos inherentes y libre de todo gravamen, transferencia de dominio que la realizan a favor de la compañía MOTOSPORT ADVENTURE CIA. LTDA. que se constituye en este mismo instrumento. No

obstante esta declaración, los aportantes del bien responderán del saneamiento por evicción. CUARTA.- DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES.- Amparados por lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo, designan administradores de la compañía MOTOSPORT ADVENTURE CIA. LTDA., a las siguientes personas: Presidente, al señor WILSON ARQUIMIDES BARRIONUEVO ACOSTA y, Gerente General, al señor MARIO RENE BARRIONUEVO ACOSTA. QUINTA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite. SEXTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a mil cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. SEPTIMA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma).- Ilegible.- Dr. Freddy Rodríguez García.- Abogada Mat. 228 C. A. T - Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- f)Ilegible. [illegible].-f)Ilegible. [illegible] 1.-f)El Notario Dr.Rodrigo Naranjo Garcés.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Av. Cevallos
AMBATO

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

RAZON: Siento la [illegible] tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía MOTOSPORT ADVENTURE CIA. LTDA., la Resolución NO 08.A.DIC.046, emitida por la señora DRA. LEONOR HOLGUIN [illegible], Intendenta de Compañías [illegible] en Ambato, con fecha quince de febrero del año dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a veinte y seis de febrero del año dos mil ocho.-

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
Castillo 6 18 y Av. Cevallos
Telf. 2825790 - AMBATO

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Baños de Agua Santa

Montalvo y Thomas Halflans

Número de Repertorio: 2008– 138

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintisiete de Febrero de Dos Mil Ocho queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 11 a 11 con el número de inscripción 11 celebrado entre: ([MOTO-SPORT ADVENTURE CIA. LTDA. en calidad de RAZÓN SOCIAL]), quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afilición de la [CÁMARA DE TURISMO].- Lo compuesto.-Vale.

Dr. Wilmer Medina Ocaña

Firma del Registrador .

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170977865-6
BARRIONUEVO ACOSTA MARIO RENE
TUNGURAHUA/BAÑOS/BAÑOS
08 SEPTIEMBRE 1968
002- 0005 00204 M
TUNGURAHUA/BAÑOS
BAÑOS 1968

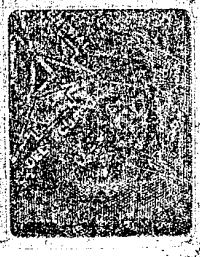

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4344V2242
CASADO MARIA B PRAULIO MALA
SECUNDARIA EMPLEADO
JORGE HUMBERTO BARRIONUEVO
MARIANA DE JESUS ACOSTA
BAÑOS 07/09/2006
07/09/2018
REN 031117

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020055821-1
BARRIONUEVO ACOSTA WILSON ARQUIMIDES
TUNGURAHUA/BAÑOS/BAÑOS
29 JULIO 1958
001- 0097 00218 M
TUNGURAHUA/BAÑOS
BAÑOS 1958

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4444V4244
CASADO DOLORES ALICIA PAEZ MORENO
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
JORGE BARRIONUEVO
MARIANA ACOSTA
QUITO 15/05/2006
15/05/2018
REN 1867298
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

007-0003 NUMERO
1709778656 CEDULA
BARRIONUEVO ACOSTA MARIO RENE
TUNGURAHUA PROVINCIA
BAÑOS CANTON
BAÑOS PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

099-0032 NUMERO
0200558211 CEDULA
BARRIONUEVO ACOSTA WILSON ARQUIMIDES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
ALFARO PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA